

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 11 de julio de 2022. Señor Juez, le informo que la parte accionante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Giovanni Palacio Cardona
Demandados	Ana Joaquina Araujo Guloso en calidad de heredera determinada de la causante Mirleys Mercedes Tobías Araujo y sus herederos indeterminados
Radicado	05001 31 10 005 2022 00073 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 421 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se hace viable su admisión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por el señor **GIOVANNI PALACIO CARDONA** identificado con la cédula N° 98.564.651, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA JOAQUINA ARAUJO GULLOSO** identificada con la cédula N° 39.009.159 en calidad de heredera determinada de la causante **MIRLEYS MERCEDES TOBÍAS ARAUJO**, quien en vida se identificó con la cédula N° 32.874.086 y contra los herederos indeterminados de ésta.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos

dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO.- SE ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MIRLEYS MERCEDES TOBÍAS ARAUJO en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. - RECONOCER personería al abogado **ÁNGEL GABRIEL ZAPATA GAVIRIA**, portador de la T.P. 140.986 del C.S.J, para representar al poderdante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1